

«Regimen Económico-Fiscal de Canarias», para ser dedicado, exclusivamente, al servicio interinsular de aquel archipiélago.

Formalizado el oportuno expediente y cumplidos los requisitos de orden técnico-administrativo y fiscal concernientes al caso.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la expresada naviera y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien autorizar el abanderamiento pedido y su matrícula en la primera lista especial del puerto de San Sebastián de la Gómera con señal distintiva E. G. M. O.; a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 1494/1968, de 20 de junio, modificado por otro Decreto número 3534/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313); debiéndose hacer constar en el asiento del buque y rol de navegación, que sus actividades quedarán exclusivamente limitadas al servicio interinsular de Canarias.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

25238

ORDEN de 25 de noviembre de 1974 sobre abanderamiento en España del buque carguero de procedencia panameña «Tabora» con el nuevo nombre de «Artico».

Ilmos. Sres.: En virtud de acuerdo tomado en Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día 30 de agosto último, fué autorizada la Compañía Naviera «Marasia, S. A.», para importar en España el buque carguero de bandera panameña nombrado «Tabora», de 9.883 toneladas de registro bruto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 12 de mayo de 1959 de «Protección y Renovación de la Flota Mercante Española» con los beneficios de franquicia arancelaria, como caso comprendido en el párrafo segundo, apartado a) del artículo 5.º del Decreto número 761/1974, en relación con las «Líneas regulares transoceánicas conferenciadas», para ser adscrito, con tal carácter, al tráfico que mantiene dicha Naviera entre los puertos de la Península-Sudamérica-Australia y Extremo Oriente.

Como consecuencia de ello, y cumplidos los requisitos de orden técnico, administrativo y fiscal necesarios.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la expresada Naviera y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, tiene a bien autorizar el abanderamiento previsto en los artículos 15 y 18 del Decreto número 1494/1968, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 166), y la matriculación de este buque en la primera lista del puerto de Barcelona, con el nuevo nombre de «Artico» y señal distintiva E. G. R. B.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1974.

FERNÁNDEZ-CUESTA

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

25239

ORDEN de 28 de noviembre de 1974 por la que se modifica la norma 4.ª de la Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 13 de marzo del mismo año).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Rok, S. A.», con domicilio en Madrid, solicita que se modifique la norma 4.ª de su concesión en régimen de admisión temporal que autorizó a la misma para la importación de diversos tejidos de algodón, así como hilados de dicha fibra, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar la norma 4.ª de la Orden de 27 de febrero de 1974, que autorizó a la firma «Rok, S. A.», el régimen de admisión temporal, en la que señalaba como Aduana matriz de importación la de Bilbao, debiéndose realizar las importaciones en el citado régimen por la Aduana de Barcelona en vez de la de Bilbao; la nueva Aduana matriz no realizará datos en cuenta en tanto no se justifique a la misma, por parte de la Aduana de Bilbao, que han quedado totalmente canceladas las cuentas que en la misma se hallen sin cancelar.

Todas las demás normas establecidas en la señalada Orden de concesión deberán continuar en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25240

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de máquina continua para la fabricación de papel de 5.500 mm., de ancho de tabla y 1.500 metros de velocidad por minuto (Partida Arancelaria 84.31-A), a la Empresa «Beloit y Segura, S. A.».

El Decreto 2493/1974, de 9 de agosto, con entrada en vigor el día 15 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de septiembre), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de máquinas continuas para fabricar papel con ancho de tela igual o inferior a 6 metros y velocidad superior a 900 metros por minuto.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que lo desarrolló, «Beloit y Segura, S. A.», con domicilio en Arco de Ladrillo, 62, Valladolid, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de máquina continua para la fabricación de papel, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 4 de noviembre de 1974, calificando favorablemente la solicitud de «Beloit y Segura, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de máquinas continuas para la fabricación de papel de 5.500 milímetros de ancho de tabla y 1.500 metros de velocidad por minuto, con el grado mínimo de nacionalización fijada en el Decreto de Resolución-tipo, y actualizado conforme al Decreto 2182/1974.

Se toma en consideración igualmente que «Beloit y Segura, Sociedad Anónima», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica y de licencia con «Beloit W. International».

La fabricación en régimen mixto de estas máquinas ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para los futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la actual situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de lo que antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y 10 del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de la máquina continua para la fabricación de papel que después se detalla, en favor de «Beloit y Segura, S. A.».

#### Autorización-particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 2493/1974, de 9 de agosto, a la Empresa «Beloit y Segura, S. A.», con domicilio en Arco de Ladrillo, 62, Valladolid, para la fabricación de una máquina continua para la fabricación de papel de 5.500 milímetros de ancho de tabla y 1.500 metros de velocidad por minuto (P. A: 84.31-A).

2.ª Se autoriza a «Beloit y Segura, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionen en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elementos que «Beloit y Segura, S. A.» tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, podrá admitirse, en caso necesario, un epígrafe de «varios», cuya descripción se irá precisando en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, se fija en el 71 por 100 el grado de nacionalización del equipo construido. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 29 por 100 del precio de venta, de dicho equipo.

4.ª A los efectos del artículo octavo del Decreto 2493/1974, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyectos aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo